



(c.100)



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

72

BUENOS AIRES, 27 SET 1985

SEÑOR SECRETARIO:

I. Por la providencia de fs. 124 el Subsecretario de Economía remite a conocimiento de esta Comisión Nacional la denuncia de fs.110/122, donde el representante legal de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE FORMULARIOS CONTINUOS Y VALORES cuestiona la conducta de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y de CICCONE HERMANOS Y LIMA ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por presunta violación al artículo 1º de la Ley 22.262. Dicha presentación, que es acompañada de los instrumentos agregados entre fs. 1 y fs. 109, expone hechos que distorsionarían la competencia en el mercado de formularios continuos.

En la denuncia se señala que desde hace varios años existe una sociedad accidental entre S.E. CASA DE MONEDA y CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I., de forma tal que cuando un ente oficial necesita de la provisión de formularios continuos, procede a anular la licitación oportunamente llamada y contrata en forma directa con S.E. CASA DE MONEDA, quien al no tener los elementos técnicos y humanos necesarios se ve en la necesidad de subcontratar los trabajos con la nombrada en segundo término. Sostiene la denunciante que esta actitud no encuadra dentro de lo previsto por los artículos 55 y 56 de la denominada ley de "Contabilidad" o de "Contrataciones del Estado" que establecen la licitación pública previa para las compras que deban realizar los organismos estatales y las causales de excepción en los casos en que por razones de urgencia y a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación. Agrega que la provisión de cheques o chequeras de pago nunca puede llegar a ser una circunstancia imprevista ya que cada entidad conoce sus necesidades anuales y en función de su agenda de vencimientos establece sus necesidades operativas; estas conductas distorsionan el mercado creando barreras artificiales a la competencia y al trabar el normal funcionamiento del mismo lesionan el interés económico general. Mediante su accionar las denunciadas han excluido a la mayoría de los industriales gráficos asociados a la Cámara, no permitiendo de esta forma la puja normal por los precios y las mejores condiciones que puedan obtenerse en una licitación pública, causando así un daño al erario público y al interés económico general. Finalmente, expone dos casos en los que a su entender se han podido comprobar violaciones a la Ley 22.262 por parte del Banco de la Nación Argentina expediente N° 31.260/79 y de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (Expte. N° 783.00365395-98) y en la ratificación de fs. 127 se aclara que sobre el tema existió una pre

*Handwritten notes:*  
 Ley el  
 de  
 [Signature]



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

sentación ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y otra ante la Sindicatura General de Empresas Públicas.

II. Tanto S.E.CASA DE MONEDA como CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C. I. presentaron sus explicaciones en la oportunidad que otorga el artículo 20 de la Ley 22.262. Por sus respectivas razones sostienen el mismo enfoque y niegan la infracción endilgada en el escrito de denuncia.

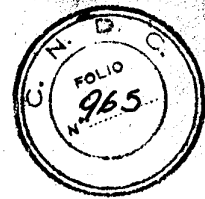
CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. fijó su posición con el escrito agregado a fs. 157/158 que acompañara con los antecedentes que obran en tre fs. 142 y fs. 156. Después de reseñar las irregularidades que se le imputan manifiesta que las conductas denunciadas no concretan perjuicio alguno al interés económico general ni demuestran que los asociados de la Cámara se encuentren en las condiciones de proveer los servicios de impresión en los mismos niveles de eficiencia, calidad, precio y contenido tecnológico que ella detenta y que la han convertido en la empresa líder del mercado impresor.

Añade que el único vínculo jurídico entre ella y S.E. CASA DE MONEDA es un acuerdo de complementación técnica, comercial y material, vigente desde el año 1979, originado en las necesidades del mercado y que ha probado ser beneficioso para el interés económico general al posibilitar un grado de desarrollo tecnológico comparable a nivel internacional. Niega que el acuerdo haya tenido por objeto restringir la competencia en el mercado impresor y sostiene que no se ha demostrado daño moral o material para ningún asociado a la Cámara.

Por su parte la empresa estatal codenunciada se expide por el escrito de fs. 178/183. Solicita el archivo de las actuaciones en virtud de que las conductas denunciadas no se encuentran encuadradas dentro del marco de aplicación de la Ley 22.262. Destaca que la presentación de la Cámara reitera denuncias tramitadas ante otros organismos y resalta que todas ellas tuvieron resultado negativo para la denunciante. Sostiene que si en el caso de autos existieran entes estatales que hubieran contratado directamente con ella y si por esa circunstancia aquellas contrataciones supuestamente adolecieran de alguna irregularidad, esa conducta no le es imputable ni es responsable de los hechos, sino que lo serían los mencionados organismos. Además en esta relación contractual con las entidades estatales S.E. CASA DE MONEDA desempeña un papel pasivo, puesto que es seleccionada y llamada para la prestación del servicio en virtud de su mayor eficiencia y calidad. Agrega que a esta misma conclusión arribó la Dirección Nacional de Lealtad Comercial al emitir dictamen en el expediente N° 31.260/79.

Reconoce la existencia de un contrato de complementación en-

*My el*  
*RGE*  
*Wing*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

tre ella y CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. en virtud del cual subcontrata con esta última la realización de los trabajos encomendados, pero sostiene que el mismo fue celebrado en orden a las facultades otorgadas por la Ley N° 21.622, el estatuto orgánico aprobado por el Decreto N° 2475/77 y el reglamento interno de contrataciones, no teniendo el mismo la finalidad de establecer un monopolio, sino de cubrir las necesidades de los organismos oficiales. Señala que la empresa posee los elementos técnicos y humanos suficientes para realizar la impresión gráfica que realiza en sus propios talleres y que lo que subcontrata es la impresión de las variables por computación, cuando las necesidades lo exigen, también trabajos del primer tipo.

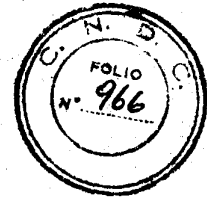
Acerca de los dos casos de licitaciones presentados por la denunciante, destaca las razones de urgencia y de mayor seguridad que instaron a los entes públicos a contratar directamente con S.E. CASA DE MONEDA debido a malas experiencias con otras firmas de plaza; en ambos casos ha quedado acreditada la inexistencia de conductas violatorias de la Ley 22.262 y, además, existe cosa juzgada sobre el particular, por lo que solicita se acepten las explicaciones y se ordene el archivo de las actuaciones.

Posteriormente la denunciante realiza las presentaciones de fs. 211/212, y 500/501 donde vuelve sobre el particular para señalar hechos nuevos que a su entender continuarían restringiendo la competencia en el mercado de autos.

III. La providencia de fs. 225 dispuso iniciar la instrucción del sumario agregando por cuerda el expediente N° 31.260/79 del Registro de esta Secretaría. Por la misma providencia la Comisión pidió informes a ambas denunciadas que fueron agregados a fs. 318/320 y anexo 1 y fs. 331 y anexo 3 y a entidades bancarias privadas y oficiales (fs. 283, 334, 359/360, 366, 426/427 y 442). A la denunciante se solicitó la nómina de sus asociados, que obra a fs. 316/317 y al Registro Nacional de Proveedores del Estado la lista de las empresas inscriptas y habilitadas para realizar la impresión de formulario continuos y valores, documentación incorporada a fs. 325/330. También se pidió copia de diversos expedientes relacionados con el tema de autos a la Secretaría de Hacienda, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Sindicatura General de Empresas Públicas, a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, a la empresa Ferrocarriles Argentinos, al Banco de la Nación Argentina, a la Dirección General Impositiva y al Ministerio de Acción Social. Producidas las probanzas, se incorporan al expediente a fs. 256/281, 283/314, 321 y anexo 2, 333, 382/421 y anexo 4, 336/357, 426/427 y anexo 5, 462 y anexo 6 y 463/465 respectivamente.

*RG*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía*

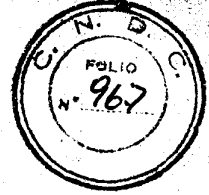
*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Complementariamente, a fs. 507 se citó a prestar declaración testimonial a los responsables del área de compras y contrataciones de la Lotería Nacional, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), Banco de la Nación Argentina, Banco de Galicia y Buenos Aires, Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD), Aerolíneas Argentinas e Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA), cuyos testimonios obran a fs. 530, 532, 533/534, 535/536, 551, 552/553, 560/561, 562/563, 568/569 y 570. En esa oportunidad se ordenó la elaboración de cuadros estadísticos sobre la base de la información aportada por S.E. CASA DE MONEDA (anexo 3), que fueron incorporados a fs. 582/592. Mediante la providencia de fs. 617 se solicitó a la empresa Obras Sanitarias de la Nación copia del expediente N° 19.433 GL/79 y de las órdenes de compra N° 1075/81 y 1075/82; con la documentación acompañada se formó el anexo 7.

Concluida la investigación a fs. 658, se corrió el traslado que manda el artículo 23 de la Ley 22.262. CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. concreta la presentación de fs. 707/728, donde vuelve a negar la infracción y solicita el archivo de las actuaciones. Añade que de los informes proporcionados por los entes oficiales resulta acreditado que otras empresas han formalizado contrataciones con dichas entidades mediante compra directa o licitación privada, formas contractuales que en muchos organismos constituyen la mayoría de las compras. Destaca que por las manifestaciones de la denunciante sus empresas asociadas han realizado efectivamente operaciones de venta a diversos organismos estatales y privados, que según la misma Cámara integrarían un mercado formado por alrededor de 8.000 usuarios en todo el país; todo ello desvirtúa la atribuida distorsión de la competencia planteada en la denuncia; alude también a los incumplimientos contractuales en que habrían incurrido las empresas asociadas a la Cámara como surge de las declaraciones testimoniales agregadas a los autos que no han podido ser desvirtuadas por la negativa de la propia denunciante. Agrega que no surge de la instrucción del sumario que se haya producido un perjuicio para el interés económico general, requisito necesario para que se configure el supuesto del artículo 1° de la Ley 22.262; tampoco se ha invocado ni probado perjuicio para el usuario. Por el contrario, ni la propia denunciante ha cuestionado los resultados beneficiosos para los clientes derivados del acuerdo de complementación técnica; en especial no aparece el menor reparo a los precios establecidos en las contrataciones cuestionadas, que por lo demás se llevaron a cabo con S.E. CASA DE MONEDA y no con ella. Esta última contestó con su escrito de fs. 751/755 insistiendo en su enfoque original y señalando que el 24 de octubre de 1983 denunció el contrato de complementación que mantenía con CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I., el cual dejó de tener vigencia el 22 de enero de 1984.

ly el  
RG  
[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

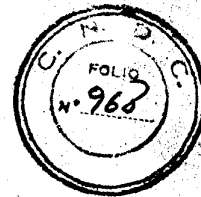
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Las medidas de prueba ofrecidas por S.E. CASA DE MONEDA y CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. finalmente ordenadas a fs. 767 se incorporaron a fs. 785, 790/860, 872/874, 876/879, 880/882 y 885/915.

IV. Desde la providencia de fs. 954 este expediente quedó en condiciones de ser resuelto, para lo cual debe emitirse el dictamen que manda el artículo 23 de la Ley 22.262. Y a dicho fin es preciso circunscribir primero el ámbito donde se suscita la cuestión denunciada, definiendo el mercado que ha sido implicado en este caso. Se trata de la venta de formularios continuos y valores a la administración pública nacional, provincial o municipal, organismos dependientes o autárquicos y las empresas o sociedades del Estado. Es decir que geográficamente abarca todo el territorio nacional y orgánicamente incluye como demandantes a todas las dependencias estatales que compran dichos elementos para atender sus necesidades de funcionamiento. Del lado de la oferta se hallan las empresas que fabrican e imprimen formularios continuos y de otros tipos inscriptas en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, que las habilita para contratar con los entes públicos. El número de firmas inscriptas ascendía a 21 en 1983, incluida CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I., según consta en el informe suministrado por el propio Registro que obra a fs. 325/330.

Sin embargo, no todas las firmas que proveen impresos al Estado parecen hallarse inscriptas en el Registro. De acuerdo a la documentación aportada por algunos organismos del Estado, la nómina de empresas contratadas para proveer impresos que podrían encuadrarse dentro del mercado de formularios continuos y valores es muy superior a las 21 empresas consignadas en el Registro mencionado. Así las órdenes de compra emitidas en el período 1981-1983 por O.S.N. (fs. 537/544), DNRP (fs. 545/550), Banco de la Nación (fs. 555/559), OSPLAD (fs. 564/566), Aerolíneas Argentinas (fs. 571/581) y IOMA (fs. 598/606) se dirigieron a 56 empresas del sector. Concretamente en la licitación privada N° 478/81 por 10,6 millones de formularios continuos (expediente 943/81) de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, se invitó a cotizar a 42 empresas del sector (fs. 27/28 anexo 2). Dentro de este panorama, que no pretende ser totalmente abarcativo de la oferta, actuaban las 13 firmas que en 1983 integraban la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE FORMULARIOS CONTINUOS Y VALORES, según el listado de fs. 316/317 remitido por la propia denunciante; cabe acotar que solamente 8 de ellas se hallaban inscriptas en el Registro. Con posterioridad se incorporan 11 empresas y se retira una llevando a 23 el número de socios de la Cámara en 1985, según las listas obrantes a fs. 917/918. Existen constancias de que de las nuevas asociadas algunas ya actuaban antes en el mercado como proveedoras de entidades oficiales, pero el resto contribuyó a ampliar la oferta en el mercado de formularios continuos y valores con posterioridad a 1983.

*ley*  
*26*  
*[Firma]*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Si bien en el mercado de autos la demanda que enfrentan las empresas proveedoras ha quedado circunscripta a los organismos públicos, ca be notar que las mismas tienen de hecho un campo más amplio de acción, ya que el mercado real incluye también la demanda del sector privado, especial mente las entidades bancarias que requieren chequeras y diversos tipos de formularios para desarrollar sus actividades; como ejemplo puede mencionarse el caso de IVISA miembro de la Cámara, que según admite a fs. 610/612 cuenta entre sus clientes a 53 bancos. En este sentido la denunciante estima a fs. 613 que existen alrededor de 8.000 usuarios estatales y privados que absorben 24.000 toneladas anuales de todo tipo de productos elaborados por el sector.

La importancia del sector bancario como demandante queda reflejada en el número de cheques que se contratan anualmente para su desenvolvimiento; dentro de este sector se destacan por su volumen las órdenes de compra de los bancos oficiales. Así el promedio anual de cheques comprados en el período 1981-1982 por el Banco de la Nación Argentina fue de 52 millones (fs. 427); el Banco de la Provincia de Buenos Aires adquirió 29,7 millones (fs. 366) y el Banco de la Provincia de Santa Fe 23 millones (fs. 442). Las compras medias anuales en el mismo período de algunas de las principales entidades privadas fueron igualmente de importancia, aunque algo menores: 9,8 millones el Banco de Galicia (fs. 359), 6,9 millones el Banco Comercial del Norte (fs. 315) y 8,5 millones el Banco de Boston (fs. 334).

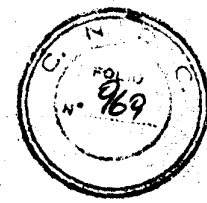
Pero además de los bancos, son los organismos oficiales de recaudación, las empresas públicas y las obras sociales, por su número y por la cantidad de personas o empresas con las que tratan, los que más requieren de este tipo de impresos. En el período 1981-1983 la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (DNRP) contrató en promedio 16,4 millones de unidades anuales (fs. 545/550), Obras Sanitarias de la Nación (OSN) 11,5 millones (fs. 537/544), Aerolíneas Argentinas 10,3 millones (fs. 571/581) y el Instituto de Obras Médico Asistenciales de la Provincia de Buenos Aires (IOMA), 17,1 millones (fs. 629/631). Cabe destacar que los bancos, además de cheques adquieren en el mercado grandes volúmenes de formularios continuos y de otros tipos como libretas de caja de ahorro, sobres y boletas de depósito. Con respecto a los formularios continuos el Banco de la Nación Argentina contrató en promedio 26,7 millones de fojas anuales en el período 1981-1983, en tanto que la compra media anual de los demás tipos de impresos fue de 42,4 millones según constancias de fs. 555/559.

Dentro del mercado suscitadamente descripto actúan S.E. CASA DE MONEDA y CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I., independientemente y en forma conjunta. En autos figuran evidencias que demuestran que ambas empre-

*My es  
re*

*[Handwritten signature]*





*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

sas han puesto en práctica el denominado acuerdo de complementación técnica, que en copia obra a fs. 1/3 del primer cuerpo del anexo 1, para realizar sus ventas al Estado a través de S.E. CASA DE MONEDA. Sin embargo, de las probanzas acumuladas en el expediente se desprende que las dos presuntas responsables también han contratado sus servicios con organismos estatales y privados al margen del mencionado convenio.

Entre fs. 161 y fs. 176 del anexo 3 figura la lista de los trabajos realizados por S.E. CASA DE MONEDA individualmente y con participación de la otra firma denunciada. En el primer caso se puede observar que la empresa estatal elaboró diversos productos para 65 clientes distintos de los cuales sólo tres eran empresas privadas; además de los organismos oficiales, nacionales y provinciales y de las empresas y bancos del Estado, figuran el Colegio de Escribanos de la Capital y de Neuquén y el Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM). Las tareas realizadas en colaboración con CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. tuvieron por destino casi cincuenta entidades distintas mayoritariamente estatales aunque también se elaboraron impresos para obras sociales, la Unión Obrera Metalúrgica y el Banco de Galicia. La Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, IOMA, OSPLAD, la Lotería Nacional y PAMI aparecen como los principales clientes de S.E. CASA DE MONEDA en orden de importancia de acuerdo a la facturación de 1981 (ver fs. 587/590).

En los tres cuerpos del anexo 3 se detallan analíticamente todas las operaciones comerciales realizadas por CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. bajo el convenio suscripto con S.E. CASA DE MONEDA y aquellos concretados directamente por la empresa fuera del acuerdo en el período comprendido entre el 1º de enero de 1979 y el 31 de agosto de 1983. De allí surge que los trabajos realizados a través del convenio se destinaron a 34 clientes diferentes en tanto que los clientes fuera de convenio incluyen 77 entidades bancarias públicas y privadas y 247 empresas y organismos públicos. También se puede observar en los mencionados anexos el detalle de los 28 tipos de productos y servicios vendidos por la empresa que no sólo incluye formularios continuos sino también otros tipos de formularios, cheques, boletas de depósitos, billetes de lotería, sobres, títulos y acciones, pasajes de transporte, entradas a espectáculos públicos y otras clases de bienes y servicios.

Existe acuerdo pues en cuanto a la existencia de los hechos que cabe atribuir a las presuntas responsables. Tanto en las explicaciones ofrecidas en la oportunidad que otorga el artículo 20 de la Ley 22.262 y en los descargos presentados cuando concluyó la instrucción como también por medio de la documentación aportada al expediente, ambas empresas admiten la existencia del convenio de complementación que las une y admiten también ha-

*ly el*  
*RD*  
*My*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ber llevado a la práctica dicho acuerdo para contratar sus servicios con entes estatales, aunque ambas sostengan que no han incurrido en actos violatorios de dicha norma legal.

V. Lo expuesto deja definido el mercado implicado por la cuestión que concretamente interesa para este informe. Y deja establecido también que el problema por resolver aquí se reduce a determinar la entidad de los hechos objeto de este expediente a la luz de la prohibición del artículo 1° de la Ley 22.262, así como la responsabilidad que pueda caber a las empresas traídas al sumario. Por cuanto no existe controversia ninguna acerca de la efectiva existencia del convenio de complementación que dio lugar a la formación de esta causa y al uso que se ha hecho del mismo, ya que estos extremos puramente fácticos están admitidos por las presuntas responsables y suficientemente demostrados en autos. El análisis de la evolución histórica y de la estructura de dicho mercado, así como de la conducta que en particular se endilga a las denunciadas conduce a concluir afirmando la inexistencia de infracción contra los principios que protegen el funcionamiento de los mercados.

Corresponde señalar en primer lugar que las constancias incorporadas a los autos desmienten la objeción hecha por la denunciante respecto a que S.E. CASA DE MONEDA actúa solamente como intermediaria de CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I., quien sería la que efectivamente realiza los trabajos de impresión encomendados a la primera por los diferentes organismos públicos. Del informe de fs. 582/592 se desprende que la participación de S.E. CASA DE MONEDA en la facturación total de los trabajos realizados con participación de CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. alcanzó al 40% del total en los tres primeros años del convenio (1979-1981), llegando al 61% en el año 1982 (fs. 583); y en el caso concreto de los formularios continuos su incidencia fue aún superior, pasando del 51% en 1979 al 76% en 1982 (fs. 586). No obstante se observan marcadas diferencias respecto a la participación de la sociedad estatal al analizar individualmente la facturación efectuada con cada uno de los principales clientes. Así en 1982 el porcentaje de S.E. CASA DE MONEDA alcanzó 50% en el caso de Obras Sanitarias de la Nación, 43% en el Banco de Galicia, 60% con IOMA, 49% con el Banco de la Nación Argentina, 52% con PAMI y 54% en la contratación con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional; sin embargo en los casos de Aerolíneas Argentinas, Lotería Nacional y OSPLAD su incidencia se reduce considerablemente a 23%, 4% y 12%, respectivamente (fs. 587/590).

También debe computarse a favor de S.E. CASA DE MONEDA el hecho de que durante la vigencia del acuerdo de complementación su facturación

*by el*  
*RG*  
*[Signature]*





*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

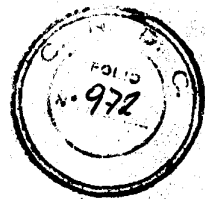
en concepto de trabajos realizados para terceros sin la participación de CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. se incrementó considerablemente, y lo hizo en mayor medida que la facturación de los trabajos elaborados en colaboración con esta última. De este modo el porcentaje de sus ingresos por facturación con participación de CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. sobre el total cayó del 34,9% en 1979 al 22,5% en 1982. Este resultado resalta aún más si se tiene en cuenta que en 1978, antes de la vigencia del convenio, los ingresos de la sociedad estatal se originaron prácticamente en su totalidad (91,5%) en trabajos realizados con la colaboración de la otra empresa (fs. 591).

Lo dicho deja al margen el juicio que pueda merecer el procedimiento administrativo que diera lugar a la firma del convenio mencionado, por cuanto las presuntas irregularidades de este tipo que pudieran existir no constituyen por sí solas distorsiones a la competencia y deben ser subsanadas a través de los entes fiscalizadores correspondientes. Sobre este punto cabe notar la existencia del dictamen adverso a S.E. CASA DE MONEDA recaído en el expediente N° 1737 de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas promovido por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE FORMULARIOS CONTINUOS Y VALORES, que opinó que las autoridades de la Sociedad del Estado habían realizado una contratación marginada de sus facultades estatutarias (fs. 266/281). También la Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP) dictó la Resolución N° 24/80 SGDL (Observación N° 18/80 (SGDL) formulando observaciones legales a S.E. CASA DE MONEDA por haber celebrado en un procedimiento directo la firma del acuerdo de complementación con CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. (fs. 302/307).

VI. El análisis procurará entonces avanzar sobre la cuestión de la responsabilidad que pudiera caber a las denunciadas y también a los diversos entes estatales que han contratado la provisión de formularios continuos y de otro tipo de impresos; porque si bien estos organismos no han sido formalmente denunciados en autos, la denunciante se agravia, entre otras cosas, porque "las empresas del Estado proceden a anular las licitaciones y a contratar en forma directa con S.E. CASA DE MONEDA". Al margen de lo dicho ut supra respecto a la fiscalización de los procedimientos administrativos de los organismos públicos (ver también la Resolución N° 23/81 SGDL-Observación N° 18/81 SGDL-de la SIGEP, fs. 308/310), lo cierto es que estas conductas podrían distorsionar el funcionamiento del mercado en la medida en que hubiera un acuerdo entre los entes oficiales para sustituir sistemáticamente las licitaciones públicas o privadas por contrataciones directas con S.E. CASA DE MONEDA.

Las probanzas reunidas en el legajo no permiten acreditar la existencia de una actitud coordinada de los organismos públicos contratan-

*My es*  
*Rte*  
*[Firma]*



*Ministerio de Economía*

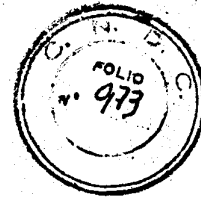
*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Vicarial de Defensa de la Competencia*

tes tendiente a eliminar del mercado a los demás competidores; las declaraciones testimoniales prestadas por los encargados del área de compras y contrataciones de las principales entidades clientes de S.E. CASA DE MONEDA señalan que cada uno de los organismos del Estado toma sus decisiones independientemente, invocando diferentes motivos a pesar de que todos coinciden en que el factor principal a considerar es el menor precio, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos exigidos. Así el Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General Impositiva destaca que en el aspecto tecnológico todas las firmas que producen formularios continuos están en condiciones de ofertar y proveer los mismos sin mayores diferencias y aclara que ninguna de las firmas con que ha contratado en los últimos años ha logrado la adjudicación permanente de las licitaciones, excepto los sobres compus-post que los adquiere a S.E. CASA DE MONEDA por contratación directa ya que dicha Sociedad tiene registrada la correspondiente patente, sin que exista un convenio que establezca la obligatoriedad de adquirir ese material (fs. 532). El encargado de compras de la empresa Obras Sanitarias de la Nación también señala que uno de los aspectos fundamentales a ser tenido en cuenta es el cumplimiento de los plazos de entrega y que dificultades en este aspecto provocaron serios inconvenientes a la empresa, siendo estos hechos los que determinaron la firma de un convenio entre S.E. CASA DE MONEDA y Obras Sanitarias de la Nación a través del cual se logró superar este tipo de inconvenientes (fs. 533/534). A fs. 535/536 el Jefe del Departamento de Contrataciones de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional destaca que la importancia de contar a tiempo con las chequeras de recaudación no permite ampliaciones en los plazos, por lo que en algunas oportunidades en que se presentaron inconvenientes de este tipo con dos empresas que menciona se debió recurrir a la contratación directa. El Jefe del Departamento de Compras del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados luego de poner énfasis en los requisitos usuales de precio y calidad como factores determinantes de la compra, añade que el Instituto realizó contrataciones directas con S.E. CASA DE MONEDA basadas fundamentalmente en la seguridad necesaria para el funcionamiento del sistema, y que con posterioridad los formularios fueron adquiridos a distintas empresas que intervienen en el mercado a través de llamados a licitación (fs. 551).

La confiabilidad basada en el cumplimiento de anteriores obligaciones, es señalada como uno de los factores principales para seleccionar el proveedor por el Jefe del Departamento Compras del Banco de la Nación Argentina quien manifiesta que los valores los adquiere a la Sociedad del Estado pero que los formularios continuos son provistos por distintas empresas a través de licitaciones (fs. 552/553). Razones de asistencia técnica y de urgencia son esgrimidas por el encargado de Compras de OSPLAD como el motivo de las dos únicas contrataciones directas realizadas con S.E. CASA DE MONEDA en 1981, agregando que luego los formularios de depósito fueron adquiridos a través de licitacio-

*My es*  
*R/S*  
*My*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

nes a otras empresas del sector (fs. 562/563). El Coordinador de la Subgerencia de Contrataciones de Aerolíneas Argentinas destaca que los proveedores de formularios continuos han sido varios y que en ningún caso se formalizó contrato de exclusividad y que las contrataciones directas se han efectuado en algunos casos con S.E. CASA DE MONEDA y en otros, por razones de urgencia, con el último proveedor del formulario que hubiera entrado en bajo stock (fs. 568/569).

Aún a pesar de esta evidencia podría suceder que fueran las denunciadas quienes presionaran a los entes demandantes invocando las excepciones de la Ley de Contabilidad para que estos se vieran obligados a contratar directamente con ellas, cerrando de esta manera a otras empresas la posibilidad de competir en el mercado. Pero de las presentes actuaciones tampoco surgen elementos convictivos que permitan atribuir esta conducta a las presuntas responsables. Según las constancias reunidas en autos, en las contrataciones directas realizadas con S.E. CASA DE MONEDA la solicitud de compra se originó generalmente en los propios organismos estatales tal es el caso de la compra de un millón y medio de formularios continuos efectuada por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ver fs. 391); de la provisión de 21 millones de cheques contratada por el Banco de la Nación Argentina (fs. 3 anexo 5), o de las tramitaciones que dieron lugar al convenio de compra de 10 millones anuales de planchas de formularios por parte de Obras Sanitarias de la Nación (fs. 10 anexo 7). Cabe destacar que cuando S.E. CASA DE MONEDA ofrece sus servicios de impresión a los distintos organismos estatales, en sus presentaciones se limita a describir los detalles relacionados con los productos que vende. Esto queda de manifiesto, por ejemplo, en el expediente sustanciado en la Dirección General Impositiva a raíz de la adquisición de hasta un millón de libretas para pagos (fs. 109/110 anexo 6); en el mismo expediente puede apreciarse que la aceptación de la propuesta se realiza en forma libre y voluntaria luego de haber analizado los presupuestos correspondientes (fs. 115/126).

VII. Se ha sostenido que S.E. CASA DE MONEDA y CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. a través del convenio de complementación, gozan de una posición de privilegio en el mercado de compras estatales de formularios continuos respecto de sus competidoras; esto por cuanto el artículo 56 punto 3° inciso i) de la Ley de Contabilidad prevé que las compras por cuenta de la Nación pueden realizarse en forma directa, obviando la licitación pública o privada, cuando se trata de "contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado". Sin embargo, esta norma es de índole facultativa y no obligatoria y como se verá los entes públicos utilizan usualmente los otros mecanismos de compra previstos por la ley citada (licitación pública y licitación privada, según el monto de la compra) y generalmente sólo en

*ley es  
no  
Muy*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

los casos de urgencia (art. 56 punto 3° inciso d)) o de bajo monto (art. 56 punto 3° inciso a)) recurren a la contratación directa.

En el informe de Obras Sanitarias de la Nación incorporado a fs. 537/544, puede observarse que sobre 28 contrataciones de impresos realizadas entre 1980 y 1983, 17 fueron a través de licitaciones privadas, 8 por medio de licitaciones públicas y sólo 3 (10,7%) por compra directa; con respecto a la cantidad de unidades adquiridas, sobre 38,3 millones el 18,6% correspondió a este tipo de contrataciones, 11,9% a licitaciones privadas y 79,5% a licitaciones públicas. La Dirección Nacional de Recaudación Previsional (ver fs. 545/550) en el mismo período realizó 37 contrataciones de las cuales 8 (21,6%) fueron compras directas, 27 fueron licitaciones públicas (73,0%) y las dos restantes (5,4%) licitaciones privadas; sobre 78,4 millones de unidades adquiridas, el porcentaje de licitaciones públicas ascendió a 81,4% y el de compras directas a 18,1%; la cantidad adquirida por licitación privada representó el 0,5% del total.

OSPLAD tramitó un total de 42 compras de formularios entre 1981 y marzo de 1984, de los cuales 8 fueron por licitación pública, 22 por licitación privada, 10 por concursos de precios y dos por contratación directa (fs. 562/563 y 564/566). El concurso de precios, según lo aclara el Jefe del Departamento de Compras del Banco de la Nación Argentina, es una modalidad de compra que requiere la presentación de varios presupuestos y se caracteriza por ser más veloz en cuanto al logro del objetivo de operación ya que no lo rigen los plazos de preadjudicación que establece la ley en los supuestos del llamado a licitación pública o privada (fs. 552). Aerolíneas Argentinas, también entre 1981 y marzo de 1984 concretó 66 operaciones de compra de formularios continuos correspondiendo 53 a licitaciones privadas, 2 a licitaciones públicas y 11 a compras directas. Respecto a las cantidades adquiridas, sobre 41,8 millones de unidades, 29,9 se compraron por medio de licitación privada y 11,0 por licitación pública; el porcentaje de compras directas si bien alcanzó al 16,7% de las contrataciones, representó sólo el 2,1% del valor total (fs. 571/581).

Cabe añadir que la modalidad de compra directa no es exclusiva de los organismos públicos sino que igualmente las empresas privadas recurren a este mecanismo de contratación. Así por ejemplo, el Jefe de Compras del Banco de Galicia y Buenos Aires manifiesta que el banco tiene como sistema principal para la adquisición de formularios continuos u otro tipo de impresos la licitación privada, salvo en las oportunidades en que por razones de urgencia se llevan a cabo contrataciones directas con distintas empresas que operan en el mercado; en lo que hace a cheques el banco tiene por norma celebrar siempre contrataciones directas para su adquisición.

*ley  
R/S  
W*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

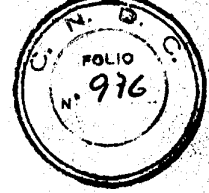
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Un aspecto que debe destacarse respecto a las compras directas realizadas por los entes oficiales es que las mismas no se han concretado exclusivamente con S.E. CASA DE MONEDA sino también con otras empresas, muchas de las cuales están asociadas a la Cámara denunciante. De las tres compras directas efectuadas por Obras Sanitarias de la Nación ninguna se dirigió a S.E. CASA DE MONEDA, habiéndose adjudicado en un caso a RAMON CHOZAS y en dos oportunidades a COMANDO EN JEFE - DEPARTAMENTO PRODUCCION (fs. 537/544). Sobre ocho contrataciones de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (DNRP), cuatro correspondieron a S.E. CASA DE MONEDA, una a COMANDO EN JEFE, una a TURAZZA, una a CIRA y otra a IVISA y BOLD IMPRESORES (fs. 545/550). El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tramitó en cuatro oportunidades la compra de formularios continuos, adquiriéndolos en un caso a S.E. CASA DE MONEDA y en los otros tres a distintas empresas miembros de la Cámara: JUNCALCO, RAMON CHOZAS y ROLLING FORMS (fs. 554). Aerolíneas Argentinas, por su parte, adjudicó cuatro compras directas a S.E. CASA DE MONEDA, dos a COMPUTECNICA y una a BUSNELLI, FORMULAR, RELIART, ROLLING FORMS y CIRA (fs. 571/581). La participación de la sociedad estatal denunciada sobre el volumen total de formularios adquiridos por vía de contratación directa por cada organismo público ha variado significativamente, según los casos ya que de ser nula en el caso de O.S.N., representó el 72,3% en las compras de la DNRP y sólo el 20% en las de Aerolíneas Argentinas (fs. 537/544, 545/550 y 571/581, respectivamente).

Los hechos descriptos han dejado sin sustento el argumento de discriminación traído por la denunciante en contra de las empresas asociadas a la Cámara. Y por otra parte, si en lugar de analizar exclusivamente las compras directas se observa la participación que le ha cabido a S.E. CASA DE MONEDA en las compras totales realizadas por los principales organismos contratantes, se desprende que su incidencia ha sido aún menos relevante. En efecto, sobre 28 contrataciones efectuadas por Obras Sanitarias de la Nación con trece empresas distintas, ninguna se concretó con la denunciada (fs. 537/544); de 37 compras realizadas por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a 18 proveedores, sólo 5 correspondieron a la Sociedad estatal (fs. 545/550). En el caso de OSPLAD de un total de 42 contrataciones adjudicadas a 21 empresas, sólo dos se dirigieron a S.E. CASA DE MONEDA (fs. 562/563). El Banco de la Nación Argentina efectuó 71 compras de distintos tipos de impresos (exceptuando los cheques) a 29 firmas del sector sin que ninguna fuera hecha a la presunta responsable (fs. 555/559) y Aerolíneas Argentinas, adjudicó 66 contrataciones a 21 empresas, de las cuales 4 recayeron sobre la denunciada (fs. 571/581).

Respecto a la cantidad de unidades adquiridas, la participación de la Sociedad estatal también fue muy variable, siendo de 13% sobre

*Muy es  
RG  
Brey*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

las compras de la DNRP (fs. 545/550) y de 0,4% sobre las de Aerolíneas Argentinas (fs. 571/581). El caso de IOMA constituye una excepción, ya que sobre 17 compras realizadas a 5 proveedores diferentes, 6 correspondieron a la empresa estatal denunciada, pero las mismas absorbieron el 96% del volumen total adquirido (fs. 629/631).

VIII. El artículo 1° de la Ley 22.262 prohíbe los actos que limiten, restrinjan o distorsionen el funcionamiento del mercado, siempre que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En el apartado anterior han quedado correctamente establecidos los hechos que fueron materia de este sumario. A partir de allí corresponde ahora determinar si ellos caen o no dentro de la norma del artículo 1° de la Ley 22.262 que está implicada.

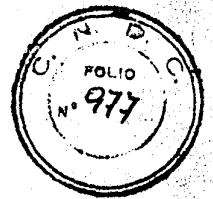
De los antecedentes reunidos en autos no surgen elementos probatorios que permitan afirmar la existencia de limitación, restricción o distorsión de la competencia. Que el acuerdo de complementación motivo de la denuncia no fue utilizado por S.E. CASA DE MONEDA como un instrumento para excluir a sus competidores lo demuestra la circunstancia de que las ventas de la empresa estatal realizadas sin el concurso de CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. crecieron en mayor medida que aquellas concretadas a través del acuerdo. Acuerdo que por otra parte puede haber sido necesario para ella por razones de orden tecnológico, como quedaría demostrado por la incidencia decreciente en el tiempo de la participación de CICCONE HNOS Y LIMA E.G. S.A.C.I. en aquellos trabajos efectuados en forma conjunta.

En los hechos tampoco se advierte que a través del convenio de complementación las presuntas responsables hayan monopolizado el mercado, ni que hayan alcanzado una incidencia destacada dentro del mismo, ya que S.E. CASA DE MONEDA sólo logró una fracción reducida de las contrataciones estatales. La participación de S.E. CASA DE MONEDA en el mercado de formularios continuos no implica que la competencia en ese mercado se haya visto restringida; por el contrario las constancias indican una oferta diversificada y aún ampliada en los últimos años a pesar de la vigencia del acuerdo cuestionado.

Y esta actividad competitiva que se desarrolla en el mercado en cuestión es la que lleva a concluir el asunto en forma adversa para la denunciante. El hecho de que las compras realizadas bajo la modalidad de contratación directa hayan sido adjudicadas a otros oferentes además de S.E. CASA DE MONEDA, demuestra que aún bajo este mecanismo de compra todas las empresas proveedoras tienen acceso al mercado. Además corresponde señalar que las contrataciones realizadas por esta vía han representado a su vez una parte minoritaria de las compras globales de impresos por parte de los organis-

*ley el  
D/G  
M*





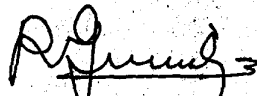
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*


mos públicos. Por lo cual cabe sostener que en el caso no se ha producido limitación, restricción o distorsión de la competencia del mismo modo que tam-  
 poco se ha afectado el interés económico general que en el caso se protege ga-  
 rantizando las posibilidades de los distintos oferentes de acceder al mercado  
 y la libertad de los organismos demandantes para elegir su proveedor. Así las  
 cosas no se vulnera el principio del artículo 1º de la Ley 22.262, razón por  
 la que ha de propiciarse el archivo de los autos, en la inteligencia de que el  
 caso traído a análisis no constituye infracción a dicha norma (artículos 21 y  
 30 de la Ley 22.262).

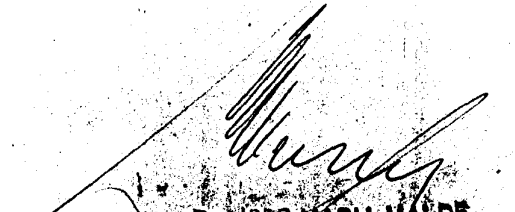
IX. Por las consideraciones que se dejan expuestas esta Comisión  
 Nacional aconseja aceptar las explicaciones presentadas por SOCIEDAD DEL ESTA-  
 DO CASA DE MONEDA y por CICONÉ HERMANOS Y LIMA ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SO-  
 CIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y disponer el archivo de las presentes  
 actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

Saludamos a Ud. atentamente.

  
 ENRIQUE SCALA  
 VOCAL

  
 RAUL GUILERA  
 VOCAL

  
 CARLOS MOYANO WALKER  
 VOCAL

  
 SR. JOSE MARIA MALDE  
 SUBSECRETARIO  
 DE  
 DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR



**ES COPIA**

976  
45

*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*

BUENOS AIRES, 29 NOV 1985

VISTA la actuación N° 2489/82 CNAS, tramitada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por denuncia de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE FORMULARIOS CONTINUOS Y VALORES contra SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y contra CICCONE HERMANOS Y LIMA ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/122 la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE FORMULARIOS CONTINUOS Y VALORES denuncia la existencia de una sociedad accidental entre ambas denunciadas de forma tal que cuando un ente oficial necesita de la provisión de formularios continuos procede a anular la licitación oportunamente llamada y contrata en forma directa con SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA; estas conductas distorsionan el mercado creando barreras artificiales a la competencia y al trabar el normal funcionamiento del mismo lesionan el interés económico general.

Que CICCONE HERMANOS Y LIMA ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL presentó explicaciones a fs. 157/158 y concretó sus descargos a fs. 707/728 sosteniendo que las irregularidades que se le imputan no concretan perjuicio alguno al interés económico general. Añade que el único vínculo jurídico entre ella y la Sociedad estatal es un acuerdo de complementación técnica, comercial y material, vigente desde el año 1979, originado en las necesidades del mercado y que ha probado ser beneficioso para el interés económico general al posibilitar un grado de desarrollo tecnológico comparable a nivel internacional. Niega que el acuerdo haya tenido por objeto restringir la competencia y sostiene que no se ha demostrado daño moral o material para ningún miembro de la Cámara.

  
JORGE ALBERTO DIAZ  
SEPS DEPARTAMENTO DESPACHO 4/6



Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA

979  
452

Que SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA fijó su posición con el escrito de fs. 178/183; en el mismo solicita el archivo de las actuaciones en virtud de que las conductas denunciadas no se encuentran encuadradas dentro del marco de aplicación de la Ley 22.262. Sostiene que en la relación contractual con las entidades oficiales que han contratado directamente, ella desempeña un papel pasivo, puesto que es seleccionada y llamada para la prestación del servicio en virtud de su mayor eficiencia y calidad. Finalmente en su presentación de fs. 751/755, insiste en su enfoque original y señala que el 24 de octubre de 1983 denunció el contrato de complementación que mantenía con CICCONE HERMANOS Y LIMA ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, el cual dejó de tener vigencia el 22 de enero de 1984.

Que la instrucción del sumario, que se inició a fs.225 se orientó al análisis del mercado de compras de formularios continuos y de otros tipos por parte de los organismos públicos y a conocer la relevancia de la actuación de las presuntas responsables dentro del mercado aludido. Concluida la instrucción y con los descargos de ambas denunciadas que ya se han referenciado la Comisión Nacional elaboró el informe final agregado a los autos, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 22.262.

Que el apartado IV de dicho informe final precisa las características del mercado implicado y describe su estructura y evolución. Así queda establecido que la demanda abarca geográficamente todo el territorio nacional y orgánicamente incluye a todas las dependencias estatales que compran dichos elementos para atender sus necesidades de funcionamiento. Del lado de la oferta se hallan las empresas que fabrican e imprimen formularios continuos y de otros tipos inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEDORES DEL ESTADO que las habilita para contratar con los entes públicos; el número de firmas inscriptas en el mismo ascendía a veintiuno en 1983, de las que sólo ocho eran miembros de la Cámara denunciante. En autos

  
  
JORGE ALBERTO DIAZ  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/O



ESCOBIA

980  
452

*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*

figuran evidencias que demuestran que las presuntas responsables han puesto en práctica el denominado acuerdo de complementación técnica, comercial y material para realizar sus ventas al Estado a través de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. Sin embargo, de las probanzas acumuladas en el expediente se desprende que las dos presuntas responsables también han contratado sus ~~servicios con organismos oficiales y privados al margen del mencionado convenio.~~

Que existe acuerdo en cuanto a la existencia de los hechos que cabe atribuir a las presuntas responsables, por lo que el problema por resolver se reduce a determinar la entidad de los hechos objeto de este expediente a la luz de la prohibición del artículo 1º de la Ley 22.262, así como la responsabilidad que pueda caber a las empresas traídas al sumario. De los antecedentes reunidos en autos no surgen elementos probatorios que permitan afirmar que el acuerdo de complementación fuera utilizado como instrumento para excluir a sus competidores. En los hechos tampoco se advierte que a través del mencionado convenio las presuntas responsables hayan monopolizado el mercado, ni que hayan alcanzado una incidencia destacada dentro del mismo, ya que SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA sólo logró una fracción reducida de las contrataciones oficiales. Por lo cual cabe sostener que no se ha producido limitación, restricción o distorsión de la competencia del mismo modo que tampoco se ha afectado el interés económico general que en el caso se protege garantizando las posibilidades de los distintos oferentes de acceder al mercado y la libertad de los organismos demandantes para elegir su proveedor.

Que por lo demás corresponde remitirse al mencionado informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que en mérito a la brevedad se da por reproducido íntegramente, y resolver el archivo de los autos en la inteligencia de que el caso traído a análisis no constituye

JORGE ALBERTO DIAZ  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO AJO



ES

981

*Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio Interior*

infracción al artículo 1° de la Ley 22.262 (Artículos 21 y 30 de dicha norma legal).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones formuladas por SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA y por CICCONE HERMANOS Y LIMA ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y disponer el archivo de las presentes actuaciones (Artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 452

ING. JULIO A. MENDEZ  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

  
JOSE ALBERTO DIAZ  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/C